



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RIA-735-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de octubre de dos mil catorce, con referencia **IN-004-09-10-2014**, derivado de la revisión a los Estados Financieros por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar la fiabilidad y razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros de Telcor Ente regulador del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y su adecuada presentación de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental en Nicaragua; **b)** Verificar que las operaciones contables se encuentren debidamente soportadas, registradas y archivadas, así como las cuentas de activos, comprobantes de pagos, diarios, conciliaciones bancarias, informes de disponibilidad de fondos, entradas y salidas de bodega y estados financieros en su totalidad estén debidamente autorizados; **c)** Evaluar los procedimientos contables y control interno administrativo y financiero de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-735-15

TELCOR, para determinar el grado de suficiencia del mismo; y, **d)** Comprobar el cumplimiento de las leyes, normativas y otras disposiciones legales por parte de la institución. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y de sus resultados reflejados en el dictamen del auditor, se observa: **1)** Que el **estado de ingresos recibidos y egresos efectuados** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELE COMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **2)** La **Información Financiera Complementaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes las transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **3)** La evaluación de **control interno**, reportó las condiciones siguientes: Partidas sin aclaración y ajustes presentadas en las Conciliaciones Bancarias; y, Acuerdos de pagos no cumplidos oportunamente por los operadores ante la coordinación de la sección de Cartera y Cobro; y, **4) Cumplimiento legal**: Los resultados de las pruebas de cumplimiento legal en las transacciones examinadas, TELCOR cumplió con todas las leyes y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65, 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, con referencia: **IN-004-09-10-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)** derivado de la revisión a los Estados Financieros por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **III)** Por las recomendaciones contenidas en el Informe que nos ocupa, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-735-15**

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Remítase Certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**LARJ/MLGM/Mireya/isaura**